



RESPUESTA A OBSERVACIONES – PRIMERA ETAPA DE ADJUDICACIÓN

PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SALES MINERALES (452003)

OBSERVACIÓN 1)-La apertura se realiza en fecha 30-agosto-2024 según consta en el SICP y acta de apertura de ofertas, sin embargo en el informe de evaluación se indica que la apertura se realizó el 21-Junio-2024.// Falta criterios de evaluación Se verifica en el informe de evaluación que no se encuentran todos los criterios/requisitos de evaluación contemplados en las bases del concurso.

Se verifica un error en la consignación de la fecha del acto de apertura de sobres, el cual se realizó efectivamente en fecha 30 de agosto, conforme se verifica en el Acta de Apertura Virtual suscripta por los participantes del acto, al cual se hace mención en el informe de evaluación. Por lo que solicitamos respetuosamente una consideración especial ante dicho error, bajo nuestra responsabilidad, por no incidir en el espíritu, resultado y sentido de la evaluación y recomendación de adjudicación.

OBSERVACIÓN 2)-No se visualiza el análisis/evaluación del siguiente documento: d. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO (R.E. N.º) VIGENTE DEL ELABORADOR, IMPORTADOR O FRACCIONADOR DE PRODUCTOS, SEGÚN CORRESPONDA. NO SE ACEPTARÁN REGISTRO EN TRÁMITE PARA LOS LOTES), contemplado en el PBC.//Se verifica que los criterios de evaluaciones analizados en el informe del comité difieren con los criterios establecidos en el PBC/Carta de Invitación.

El Registro de Establecimientos es un documento que, de conformidad al marco normativo establecido en la Ley N° 836/80 CODIGO SANITARIO, artículo 162 y la Resolución SG N° 213/2019, constituye un documento de emisión exclusiva para establecimientos donde se elaboran alimentos para consumo humano, el PBC señala claramente la expresión: “según corresponda”, es decir, se trata de un requisito exigible solo a quienes ofertan productos para consumo humano, contemplados en los lotes 2, 3, 4, 5, 6 y 7, que efectivamente fueron declarados desiertos.

El mencionado artículo 162 dispone: “*Para la habilitación de un establecimiento de alimentos para consumo del público será requisito previo, indispensable, contar con la correspondiente autorización del Ministerio, debiendo acreditarse para el efecto que reúna condiciones sanitariamente adecuadas. El Ministerio determinará los controles necesarios y las casas en que se requiere la dirección técnica de un profesional químico responsable*”.

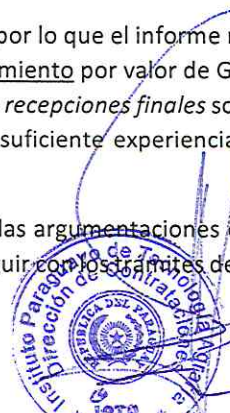
Por lo tanto, el lote 1, que fue el único en el que se presentaron ofertas, se encuentra excluido de la evaluación de este requisito documental. Por lo que el informe de Evaluación textualmente señala en el apartado correspondiente a la Evaluación de este documento la expresión “NO APLICA”.

OBSERVACIÓN 3)-En la página 5, Se evalúa/indica/analiza los siguientes documentos, (contratos y constancias de buen cumplimiento), dichos documentos no se visualizan en el PBC.//

Para la evaluación de la experiencia el PBC establece: “*Demostrar la experiencia en PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (PERSONAS) Y BALANCEADOS (ANIMALES) con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: ULTIMOS TRES AÑOS (2021, 2022, 2023) años. Por cada lote ofertado*” . Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia. Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida”.

Es requisito contar con facturaciones o también recepciones finales por lo que el informe menciona específicamente que la empresa “Presenta Contratos con sus constancias de buen cumplimiento por valor de Gs.: 423.400.000; equivalente al 57,22% del monto máximo”, las constancias de buen cumplimiento o *recepciones finales* son documentos válidos exigidos en el PBC para demostrar que la empresa oferente cuenta con la suficiente experiencia en el ramo como para llevar adelante el contrato.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente tomar consideración de las argumentaciones esgrimidas precedentemente y en consecuencia levantar las observaciones realizadas a fin de proseguir con los trámites de rigor para la posterior emisión del código de contratación, bajo nuestra absoluta responsabilidad.



Abg. Sergio V. Gómez Amarilla
Director
Dirección de Contrataciones